

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 16 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/3049

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**Secretaría General**

*Información pública de solicitud de autorización para ampliación de vivienda unifamiliar, en el municipio de Molledo, expediente número A/39/03860.*

Peticionario: Don Ángel Acha Verdeja.

NIF número: 12145973H.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 23- 1º izquierda, 39005

- Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Besaya.

Punto de emplazamiento: Santa Olalla.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Expediente de autorización para la ampliación de una vivienda unifamiliar en la margen izquierda del río Besaya, en Santa Olalla, término municipal de Molledo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Molledo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/3404

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**Secretaría General**

*Información pública de solicitud de autorización para ejecución de escollera de protección en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06836.*

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

NIF número: P 3902500B.

Domicilio: Avenida Cantabria, 3, 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyos Puente y Mortera.

Punto de emplazamiento: Coo.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la ejecución de una escollera de protección en la margen izquierda del arroyo Puente y en la margen derecha del arroyo Mortera, en Coo, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, el Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 de marzo de 2009.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/3820

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

**Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 23 de febrero de 2009, de una parte la empresa «Urbaser S.A.» (Centro de Meruelo), en representación de la misma, y de otra por Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autónoma.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2009/2011 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS DE MERUELO**

**CAPITULO I- Disposiciones generales.**

**Art. 1. *Ámbito de Aplicación.***

El presente convenio colectivo será de aplicación en sus términos a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de las categorías reflejadas en el artículo 13 del presente Convenio, y que prestan sus servicios en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Urbanos de San Bartolomé de Meruelo (Cantabria) de la sociedad URBASER S.A.

**Art. 2. *Vigencia y duración.***

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos retributivos al 1 de enero de 2009.

La duración del convenio será de 3 años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 2009, hasta 31 de diciembre de 2011.

**Art. 3. *Denuncia.***

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente al finalizar su vigencia.

**Art. 4. *Unidad de Convenio.***

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirá un todo orgánico e indivisible, y los efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

**Art.5. *Compensación y absorción.***

Las condiciones pactadas en este convenio sustituirán, compensarán, y absorberán, todas aquellas condiciones que existiesen en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su origen y naturaleza, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en el modo y condiciones que quedan pactadas.

**Art.6. *Comisión paritaria***

Para la vigilancia de todo lo pactado en este convenio colectivo, se constituye una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros: tres personas designadas por la dirección de la empresa y tres personas a designar por el Comité de Empresa atendiendo al principio de proporcionalidad. Será convocada mediante comunicación de la Dirección de la Empresa o del Comité de Empresa a la otra parte, proponiendo fecha de convocatoria de reunión con una antelación suficiente y fijando los asuntos a tratar.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del convenio en su aplicación práctica.
- Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en presente convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.
- En el caso de su existencia, aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, se reflejarán en acta que firmarán todos los presentes y tendrá carácter vinculante para ambas representaciones y para el ámbito general del convenio.

El domicilio de la Comisión Paritaria será la sede de Empresa en San Bartolomé de Meruelo (Cantabria).

La Comisión Paritaria queda integrada conforme acuerdo de las partes por:

- Por la representación Empresarial:
- D. Pedro Porres Goya
  - D. Juan Manuel Abascal Inchauste
  - D. Joaquín Pérez Viota

- Por la representación social:
- Dña. Mª Pilar Ruiz Vasco
  - D. Jesús Gómez Cuesta
  - D. Fernando Corrales Cruz

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a las empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), de acuerdo con lo establecido en el IV Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de día 24 de enero de 2001.

Lo anterior supone:

- a) Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto o a la convocatoria de una huelga.
- b) Fomentar la mediación-conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- d) Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

**CAPITULO II-Organización del trabajo.**

**Art. 7. *Organización del trabajo. Dirección y control de la actividad.***

Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

Tanto por parte del trabajador en sus obligaciones como por parte de la Empresa al ejercer sus facultades de dirección, ambas partes se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias que marque la Legislación vigente en cada momento.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría, grupo, o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

**Art. 8. *Prestación del trabajo.***

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el Convenio Colectivo. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prolongar su jornada laboral, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

Por su parte, los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

**Art.9. *Discreción profesional.***

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

**Art. 10. *Productividad.***

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

**Art. 11. *Vestuario.***

La empresa dotará a los trabajadores de las siguientes prendas de ropa:

Vestuario de verano, fecha de entrega 1ª quincena de Abril.  
2 pantalones.  
2 camisetas de manga corta.  
1 visera

Vestuario de invierno, fecha de entrega 1ª quincena de Octubre.  
2 pantalones forrados.  
2 polos de manga larga.  
2 polares.  
1 gorro de lana.

1 par de botas al año.  
1 chaquetón (entrega cada 2 años).

Siendo de uso obligatorio para todo el personal, excepto el de oficinas.

## CAPÍTULO III-CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

**Art.12. Clasificación profesional.**

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio deben considerarse simplemente indicativos.

**Art.13. Categorías profesionales.**

Los cometidos profesionales son, entre otros, los que a continuación se indican:

**Peón:** Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, tan solo la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición de prestar la debida atención y voluntad de llevar a cabo lo que le sea ordenado. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

**Peón Especialista:** Trabajador especializado que ejecuta lo que se le ordena con la debida diligencia y observancia de las normas y reglamentos. Está capacitado para manejar cierto tipo de maquinaria que se le asigne.

**Conductor (oficial 2º y oficial 1º):** Trabajador en posesión del carné de conducir correspondiente y cuyo trabajo principal es la conducción del vehículo que le asigne la empresa. Podrá desarrollar otra serie de trabajos cuando las necesidades de la empresa así lo exijan. En todo momento deberá observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del vehículo, cuidará de su correcto estado y mantenimiento, así como respetará las normas de circulación.

**Almacenero (oficial 2º y oficial 1º):** Trabajador que, con los conocimientos suficientes para el desarrollo de su cometido, realizará sus funciones en el almacén. Se encargará de recibir y despachar los materiales, así como de preparar pedidos y partes de entrada y salida. Realizará las funciones del conductor cuando las necesidades de la empresa lo requieran.

**Basculista (oficial 2º y oficial 1º):** Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en la báscula, control y caracterización en primera etapa de los residuos que se reciben en la Planta. Además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

**Operador de puente grúa RSU (oficial 1º y 2º):** Es el trabajador encargado de la colocación y organización del foso de RSU así como de abastecer adecuadamente las tolvas de la planta de reciclaje. Tiene a su cargo el manejo del puente grúa y su adecuada conservación, así como observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Atenderá las instrucciones del encargado de la planta de reciclaje.

**Operador de puente grúa RDF:** Es el trabajador encargado de la colocación y organización del foso de RDF así como de abastecer adecuadamente las tolvas de alimentación de las líneas de incineración. Tiene a su cargo el manejo del puente grúa y su adecuada conservación, así como observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Atenderá las instrucciones del jefe de turno de la planta térmica.

**Oficiales 2º (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas):** Trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 1º, ejecutan los cometidos derivados de su profesión, así como todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa. En el caso de los oficiales de planta, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad.

**Oficiales 1º (planta, mecánicos, eléctricos e instrumentistas):** Son los trabajadores que con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, los practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento. Se encargarán del mantenimiento, montaje, desmontaje, ajuste, reparación y puesta a punto de las instalaciones o equipos que a cada uno les compete, así como de todos aquellos que, de acuerdo con su capacitación, le sean asignados por la empresa. En el caso de los oficiales de planta, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad.

**Oficial 1º. Jefe de Equipo:** Es el trabajador, que con la experiencia, preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, lo practican con el mayor esmero y pleno rendimiento. Dependiendo del encargado/encargado general o responsable de área, colaborará en la coordinación de equipos para alcanzar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, así como para su mantenimiento y supervisión. Desarrollará así mismo las tareas propias como oficial 1º de su especialidad.

**Operadores de campo:** Es el encargado de realizar las maniobras necesarias sobre los equipos de campo para conseguir el correcto funcionamiento de la central, así como de controlar y observar, mediante rondas regulares, el perfecto funcionamiento de los distintos equipos y sistemas. Informará al jefe de turno de las posibles irregularidades, defectos de funcionamiento, averías o cualquier otra eventualidad que pudiera producirse. Pondrá especial atención en aquellos parámetros de funcionamiento, equipos o sistemas que no puedan ser supervisados desde Sala de Control.

**Operadores de cuadro:** Es el encargado de controlar y supervisar, mediante el sistema de control de la planta, el perfecto funcionamiento del proceso, equipos y sistemas que componen la central térmica, para ello dispondrá de un elevado conocimiento del proceso, el manejo y funcionamiento de los programas del sistema de control distribuido y de la instalación. Realizará la labor de comunicación entre la Sala de Control y el personal de campo. Trabaja bajo orden y responsabilidad directa del jefe de turno.

**Administrativo:** Empleado con cierta responsabilidad que dentro de la oficina se dedique a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente inherentes al trabajo de aquellas.

**Encargado:** Dependiendo del encargado general o del jefe de explotación, se encargarán del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad, así como el mantenimiento y supervisión de los equipos de dichas instalaciones.

**Encargado General:** Empleado que actúa por delegación de la empresa en las funciones que esta le encomiende, especialmente de confianza, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Para todas las categorías anteriormente descritas, se define el cometido del **Oficial de 1º Jefe de equipo, Oficial 1º** y del **Oficial de 2º**.

**Oficial 1º. Jefe de Equipo** es el trabajador, que con la experiencia, preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, lo practican con el mayor esmero y pleno rendimiento. Colaborará con el encargado/encargado general o responsable de área en la coordinación de equipos para alcanzar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, así como para su mantenimiento y supervisión. Desarrollará así mismo las tareas propias como oficial 1º de su especialidad.

**Oficial de 1º** es todo aquel trabajador con experiencia suficiente, que con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, los practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento. Tendrá cierta capacidad de mando, con posibilidad de acometer trabajos dependiendo del encargado de tajo correspondiente, teniendo a su cargo a un grupo de oficiales de 2º y peones especialista.

**Oficial de 2º** es todo aquel trabajador que con la preparación y conocimientos del oficio que desempeñan, los practican con el mayor esmero, delicadeza, y pleno rendimiento.

**Art. 14. Comité de Empresa**

La representación legal de los trabajadores, con independencia de lo legalmente establecido en cuanto a garantías y derechos de los mismos, tendrán derecho al uso de uno a más tablones de anuncios. Igualmente, para realizar sus actividades y labores que les son propias, se les facilitará un local adecuado, local éste que podrá ser utilizado de forma conjunta por la representación unitaria y la sindical si está última existiese.

**Art. 15. Régimen Disciplinario**

Según el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Vial, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

## CAPITULO IV-REGIMEN ECONOMICO.

**Art.16. Conceptos retributivos.**

- Salario base anual. (SBA)

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

Se compone de 14 pagas, compuestas de 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias con Salario base y antigüedad.

- Antigüedad. (a)

Trienios a razón del 5% sobre el salario base, con un máximo de aplicación de tres trienios.

- Plus tóxico, penoso y peligroso.

El personal operativo de la empresa, por el especial cometido de su función en la planta, percibirá por este concepto el importe correspondiente el 20 por ciento del sueldo base para cada una de las categorías, según se indica en el Anexo de Tablas Salariales del presente Convenio. Este plus se abona por día efectivo de trabajo.

- Plus de trabajo a turnos. (PTT)

Este plus se pagará en concepto de la nocturnidad y festividad para todo aquel personal que trabaje a turnos rotativos de 24 horas. Se abonará en 12 mensualidades. Será del 20% del salario base anual.

Dentro de este apartado se incluye al personal que realiza sus actividades en báscula al realizar su trabajo en turnos rotativos.

- Plus de trabajo nocturno.

Todo aquel personal que realice más de 6 horas en horario nocturno, de 22:00 horas a 6:00 horas, percibirá un 25% de su sueldo por día trabajado. Quedarán excluidos de esta percepción todos los trabajadores que realice sus actividades a turnos rotativos.

- Plus de retén. (PR)

Se establecen los siguientes precios por servicio de retén:

- De lunes a jueves:	8,42 euros día. (Año 2008)
- Viernes:	10,52 euros día. (Año 2008)
- Sábados y Domingos:	31,56 euros día. (Año 2008)

Se abonará el km. desde el domicilio habitual a razón 0,25 euros/km. Se incluirán 2 horas extras por asistencia más 1 hora de desplazamiento, con relación a la categoría.

La función del personal del retén será encontrarse localizable permanentemente en el teléfono móvil que facilitará la empresa al iniciar el mismo, para incorporarse a las actividades operativas, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, debiendo acudir al centro de trabajo en un plazo inferior a 60 minutos.

- Plus de transporte.  
Para todo el personal de la empresa se establece como complemento indemnizatorio un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo percibiéndose por este concepto la cuantía de 1009,7 € anuales para todas las categorías abonable en 12 mensualidades.

- Horas extraordinarias y festivas.  
Para el personal de térmica se consideraran horas festivas todas aquellas que se realicen en los días marcados como libres en sus cuadrantes.

Se establece el precio de hora extraordinaria a razón de un incremento del 10% sobre el precio de hora normal.

Se establece el precio de hora festiva o nocturna a razón de un incremento del 25% sobre el precio de hora normal.

Se establece el precio de hora festiva y nocturna a razón de un incremento del 30% sobre el precio de hora normal.

La hora normal se calcula en base a cada categoría según:

Hora normal = (Sueldo Base+Plus Tóxico+ Plus Turnos)/Horas año trabajadas

Las horas extras derivadas de la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, que se realicen en horario nocturno (22:00 a 6:00) se abonarán como tal y se descontarán a la mañana siguiente, más una hora de viaje.

- Ayuda de comida.  
Se establece una ayuda de comida para personal de jornada continuada de 9,47 euros (Año 2008) para todo el personal de jornada continuada que por necesidades de explotación deba aumentar su jornada en tres horas o más, y para el personal de jornada partida, que por necesidades de explotación deba aumentar su tiempo de trabajo en más de la mitad de su jornada laboral, con un tiempo máximo de comida de 1h:30 m, no abonable.

Independientemente de la vigencia del presente convenio este artículo tendrá carácter retroactivo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### **Art. 17. Incremento salarial y cláusula de revisión salarial.**

Se aplicará una subida salarial sobre todos los conceptos a excepción del plus transporte como sigue:

- Año 2009: IPC a 31 de diciembre de 2008 + 1%
- Año 2010: IPC a 31 de diciembre de 2009 + 1%
- Año 2011: IPC a 31 de diciembre de 2010 + 1%

En caso que por deflación se produzca una pérdida de poder adquisitivo, quedarán garantizadas las tablas salariales del año precedente.

#### **Art. 18. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo semanal para el personal de Reciclado, Compostaje, Afino y Mantenimiento será de 39,25 horas, que para el año 2009 suman un total de 1.785 horas trabajadas, siendo las horas correspondientes al personal de Térmica las que resulten de la aplicación del cuadrante en vigor a la fecha (1752 horas de media en 5 turnos).

El calendario laboral para el año 2010 y 2011 se ajustará durante el último trimestre del año 2009 y 2010 respectivamente, una vez reunida la Comisión Paritaria y estudiado el calendario laboral oficial para la Comunidad de Cantabria publicado en el BOC. Las horas de trabajo totales anuales serán las resultantes de aplicar la jornada semanal de 39,25 horas al calendario aprobado.

Los días 24 y 31 de diciembre así como el 5 de enero se consideraran días especiales por lo que los turnos de mañana como de tarde de la Planta de Reciclaje, Compostaje y Afino, realizarán su jornada únicamente de mañana.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

#### **Art. 19. Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutaran de 30 días naturales en el año en curso, repartidos en dos bloques de 14 días. Los dos días restantes serán a libre disposición del trabajador. El disfrute de estos quedará limitado a una concurrencia máxima en el día de 6 trabajadores de la Planta de Reciclaje, Compostaje y Afino, y 2 trabajadores del Área de Mantenimiento.

Por causas de la producción, se excluyen como periodo elegible los meses de julio y agosto, excepto en caso de matrimonio, que se permitirá al trabajador disfrutar de un periodo de vacaciones unido al permiso correspondiente, siempre y cuando la suma de los dos conceptos no supere 26 días laborables. El personal de mantenimiento, por razones de producción podrá elegir sus vacaciones durante el año en curso bajo el

criterio de su jefe de departamento. El personal sujeto a cuadrante disfrutará de su periodo vacacional de acuerdo a lo reflejado en el mismo.

El trabajador que se encuentre en situación de I.T (incapacidad temporal) en el momento de comenzar el disfrute de sus vacaciones, tendrán derecho a aplazar las mismas dentro del mismo año o en el primer trimestre del año siguiente.

#### **Art. 20. Permisos**

El trabajador previo aviso y justificación, y dentro de los principios de la buena fe y equidad, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- 1) Por matrimonio: 16 días naturales.  
Se tendrá una especial consideración para el personal sujeto a cuadrante cerrado.
- 2) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- 3) Por bautizo o comunión de hijos: 1 día natural, coincidiendo con el día de celebración.
- 4) Por nacimiento de hijo/a: lo establecido por la ley vigente.
- 5) Por enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
- 6) Por hospitalización (ingreso hospitalario, no ambulatorio) de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.
- 7) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.
- 8) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, de acuerdo con la tabla anexa, 1 día natural.
- 9) Por fallecimiento de cónyuge, 5 días naturales.
- 10) Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural
- 11) Si cualquier circunstancia de las citadas anteriormente ocurriera fuera de la provincia el permiso se incrementaría en 2 días.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como ANEXO I del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

#### **Art. 21. Permisos Retribuidos por asistencia a consultas médicas o ambulatorias y a especialistas.**

Se concederán permisos para asistencia a consultas médicas o ambulatorias, de forma fraccionada, hasta un máximo de catorce horas anuales, salvo anomalía o causa suficientemente acreditada mediante informe al respecto. En caso de visita a especialistas médicos, se concederá un permiso equivalente a una jornada de trabajo.

Para que dicho permiso obtenga el carácter de ausencia justificada y retribuida deberá preavisarse la misma, así como aportar de forma inexcusable por el trabajador en el plazo de las 48 horas siguientes a su asistencia a la consulta médica, justificante en el que figuren los siguientes datos: nombre y apellidos del trabajador, fecha, horas de entrada y salida, firma del facultativo y sello del especialista y /o Servicio Público de Salud

#### **Art. 22. Permisos no Retribuidos.**

La empresa concederá al personal que lo solicite, y siempre por causas justificadas, hasta 10 días de permiso sin sueldo al año.

La solicitud deberá realizarse, al menos, siete días naturales antes de la fecha prevista para el inicio de los días de permiso no retribuido, y se concederá si fuese el caso, siempre y cuando que las circunstancias y necesidades de la producción así permitan.

#### **Art.23. Ayuda de estudios.**

Se entregará a cada trabajador y por unidad familiar una ayuda de 80 euros anuales por cada hijo, mientras este justifique su inscripción en guardería o centro docente hasta los 18 años. Esta ayuda se abonará tras la entrega del certificado de escolarización preceptivo.

#### **Art.24. Seguro de accidentes.**

Ver póliza en ANEXO II.

#### **Art.25. Festividad Convenio.**

Se establece como día festivo de convenio el 3 de Noviembre "San Martín de Porres".

#### **Art.26. Complemento de la prestación de Incapacidad Temporal (I.T.).**

##### **- Incapacidad temporal en caso de accidente laboral:**

En caso de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal por hospitalización e intervención quirúrgica por enfermedad común (no ambulatoria o domiciliaria), la empresa complementará, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100% del salario base, incluidos antigüedad, plus tóxico y plus de turnicidad o de trabajo nocturno si correspondiese, y complementar la paga extraordinaria al 100% de la que se devengue que no se percibirá en la correspondiente

pagas extraordinaria. En el caso de enfermedad común (no ambulatoria o domiciliaria), este complemento queda limitado a 21 días, y un máximo de 2 veces por año.

En caso de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal por accidente laboral, la empresa complementará, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100% del salario base, incluidos antigüedad, plus tóxico y plus de turnicidad o de trabajo nocturno si correspondiese, sin merma de las pagas extraordinarias.

**Art.27. Jubilación.**

**Jubilación parcial y contrato de relevo.**

De acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, los trabajadores que lo deseen, de acuerdo con la empresa, podrán tener opción a la jubilación parcial y contrato de relevo, siempre que cumplan con los requisitos necesarios según la normativa actual vigente. La empresa atenderá en gran medida a aquellos trabajadores que deseen tomar esta opción.

En Meruelo a 23 de febrero de 2009

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** En todo lo no previsto en este convenio serán normas supletorias de aplicación las legales de carácter general, así como el actual Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y conservación de Alcantarillado (BOE de 7.3.1996), y posteriores que lo sustituyan.

**Segunda.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de una jornada completa, por lo que se aplicará el principio de proporcionalidad en los casos de reducciones de la misma.

**ANEXO I**

TABLA DE PARENTESCO					
PRIMER GRADO	PADRES	HIJOS	SUEGROS	YERNOS	
SEGUNDO GRADO	HERMANOS	ABUELOS	NIETOS	CUÑADOS	CUÑADOS POLITICOS
TERCER GRADO	BISABUELOS	BISNIETOS	TIOS	SOBRINOS	

**ANEXO II**

**SEGURO DE ACCIDENTES**

Categoría	S.S. 2008		Incremento	S.S. 2009		Plus Transparencia	Plus Tóxico (2%)	Plus Vacaciones (2%)	Plus 1º Permiso	Salario Base	Sueldo Diu. Ad. día	Plus Indio. día	Plus 7h	Plus Transparencia	Hora Extra Normal 1%	Hora Extra Festivo y Nocturna 2%	Hora Extra Nocturna 3%
	S.S. 2008	Incremento		S.S. 2009	Incremento												
Encargado General	22.771,09	599,00	23.370,09	1.000,70	4.660,34	1.000,70	4.660,34	1.000,81	34.911,54	54,83	17,07	4,21	4,21	13,73	15,61	16,23	16,23
Técnicos Administrativos	22.122,26	559,67	22.681,93	1.000,70	4.660,34	1.000,70	4.660,34	1.000,81	21.737,49	49,77	4,21	4,21	4,21	12,49	14,19	14,76	14,76
Encargados	20.580,02	519,25	21.099,27	1.000,70	4.230,40	1.000,70	4.230,40	1.000,81	20.332,20	49,05	15,46	4,21	4,21	11,36	12,91	13,43	13,43
Oficial 1º Mto. Jefe de Equipo	18.115,17	459,02	18.574,19	1.000,70	3.715,64	1.000,70	3.715,64	1.000,81	18.092,83	43,71	13,81	4,21	4,21	10,36	11,58	11,98	11,98
Oficiales 1º	16.692,25	419,49	17.111,74	1.000,70	3.377,75	1.000,70	3.377,75	1.000,81	16.692,25	39,74	12,37	4,21	4,21	9,45	10,67	11,08	11,08
Oficiales 2º	14.981,36	383,79	15.365,15	1.000,70	3.073,03	1.000,70	3.073,03	1.000,81	14.981,36	36,15	11,26	4,21	4,21	8,45	9,67	10,08	10,08
Oficiales 2º (Base) Turnos	14.981,36	383,79	15.365,15	1.000,70	3.073,03	1.000,70	3.073,03	1.000,81	14.981,36	36,15	11,26	4,21	4,21	8,45	9,67	10,08	10,08
Peones Especialistas	12.451,94	313,08	12.765,02	1.000,70	2.565,00	1.000,70	2.565,00	1.000,81	12.451,94	30,08	9,36	4,21	4,21	7,45	8,67	9,08	9,08
Peones	11.962,25	309,05	12.271,30	1.000,70	2.434,44	1.000,70	2.434,44	1.000,81	11.962,25	28,64	8,92	4,21	4,21	7,05	8,27	8,68	8,68

Salario 2008 (PC = 1,4 % + 1 %)  
 2,40%  
 Día Efectivos 2009  
 210  
 Horas Año  
 1782,33  
 19%  
 Hora Extra Normal  
 25%  
 Hora Extra Festivo y Nocturna  
 30%  
 Cálculo: (S.S. 2008) + Plus Turf + V.A.

**TABLA SALARIAL MANTENIMIENTO 2009**

PLANTA DE CANTABRIA  
 GRUPO: MANTENIMIENTO  
 PERIODO: 2009

Categoría	S.S. 2008		Incremento	S.S. 2009		Plus Transparencia	Plus Tóxico (2%)	Salario Base	Sueldo Diu. Ad. día	Plus Indio. día	Plus 7h	Plus Transparencia	Hora Extra Normal 1%	Hora Extra Festivo y Nocturna 2%	Hora Extra Nocturna 3%
	S.S. 2008	Incremento		S.S. 2009	Incremento										
Oficiales 1º Mto. Jefe de Equipo	18.115,17	459,02	18.574,19	1.000,70	3.715,64	1.000,70	3.715,64	18.092,83	43,71	13,81	4,21	4,21	10,36	11,58	11,98
Oficiales 1º Mto	16.692,25	419,49	17.111,74	1.000,70	3.377,75	1.000,70	3.377,75	16.692,25	39,74	12,37	4,21	4,21	9,45	10,67	11,08
Oficiales 2º Mto	14.981,36	383,79	15.365,15	1.000,70	3.073,03	1.000,70	3.073,03	14.981,36	36,15	11,26	4,21	4,21	8,45	9,67	10,08
Peones 2º Mto	12.451,94	313,08	12.765,02	1.000,70	2.565,00	1.000,70	2.565,00	12.451,94	30,08	9,36	4,21	4,21	7,45	8,67	9,08

Salario 2008 (PC = 1,4 % + 1 %)  
 2,40%  
 Día Efectivos 2009  
 210  
 Horas Año  
 1782,33  
 19%  
 Hora Extra Normal  
 25%  
 Hora Extra Festivo y Nocturna  
 30%  
 Cálculo: (S.S. 2008) + Plus Turf + V.A.

**TABLA SALARIAL TECNICA 2009**

PLANTA DE CANTABRIA  
 GRUPO: TECNICA  
 PERIODO: 2009

Categoría	S.S. 2008		Incremento	S.S. 2009		Plus Transparencia	Plus Tóxico (2%)	Plus Vacaciones (2%)	Plus 1º Permiso	Salario Base	Sueldo Diu. Ad. día	Plus Indio. día	Plus 7h	Plus Transparencia	Hora Extra Normal 1%	Hora Extra Festivo y Nocturna 2%	Hora Extra Nocturna 3%
	S.S. 2008	Incremento		S.S. 2009	Incremento												
Operador de Control	20.194,26	509,90	20.704,16	1.000,70	4.140,84	1.000,70	4.140,84	1.000,81	20.994,15	46,71	19,91	4,21	4,21	14,20	16,07	16,67	16,67
Ingenieros	18.091,05	469,18	18.560,23	1.000,70	3.707,85	1.000,70	3.707,85	1.000,81	18.091,05	43,82	16,83	4,21	4,21	13,97	15,87	16,47	16,47
Operador de Campo	15.565,62	398,20	15.963,82	1.000,70	3.198,78	1.000,70	3.198,78	1.000,81	15.565,62	37,81	14,83	4,21	4,21	11,05	12,91	13,51	13,51
Oficiales 1º (gru) Turnos	14.979,27	383,74	15.363,01	1.000,70	3.073,02	1.000,70	3.073,02	1.000,81	14.979,27	36,15	11,03	4,21	4,21	9,05	10,27	10,68	10,68

Salario 2008 (PC = 1,4 % + 1 %)  
 2,40%  
 Día Efectivos 2009  
 210  
 Horas Año  
 1782,33  
 19%  
 Hora Extra Normal  
 25%  
 Hora Extra Festivo y Nocturna  
 30%  
 Cálculo: (S.S. 2008) + Plus Turf + V.A.

